República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-133406342-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Noviembre de 2023

Referencia: 38.577-A TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. Sentencia

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20° Nominación), Horacio J. Segura (titular de la Vocalía 21° Nominación), y Miguel N. Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación), a fin de resolver en el expediente Nº **38.577-A**, caratulado "**TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.** c/D.G.A. s/Recurso de apelación",

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- A fs. 9/16 se presenta, por apoderado, la firma TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 85/17 (SDG OAI) dictada por el Señor Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el trámite de la Actuación SIGEA Nº 14930-66-2015, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la devolución de la suma de $1.965.084,22 (u$s 514.285,32) pretendida y abonada en concepto de derechos de exportación en relación a los permisos de embarque Nº 09 003 ES02 131 N / 09 003 EC08 132 E (oficializado el 01/10/2009 y el 26/10/2009 respectivamente). Manifiesta que documentó ante la Aduana de Bahía Blanca la exportación de "Propano" y "Butano" abonando los derechos de exportación establecidos por la Resolución MEP Nº 127/08, que agrega esa norma, determinó una fórmula de fijación de alícuota cuando los precios internacionales superen o igualen al valor de referencia allí determinado, disponiendo que cuando el precio internacional es inferior al valor de referencia, se aplicará una alícuota del 45%. Indica que pagó la suma total de u$s 1.110.847,50 por derechos de exportación (aclara que se trató de una operación en conjunto con otros productores), solicitando su devolución con posterioridad por considerarlos ilegítimos y contrarios a la Constitución Nacional. Explica que el servicio aduanero rechazó la devolución solicitada aplicando la doctrina de la C.S.J.N. en la causa "Whirlpool Puntana S.A." entendiendo que los derechos de exportación aplicados en el tráfico de intrazona, bajo el marco del Tratado de Asunción, no resultaban ilegítimos. En desacuerdo con ello, interpreta que corresponde la aplicación del precedente "Camaronera Patagónica" de la C.S.J.N, ya que los derechos fueron modificados por una resolución ministerial sin ratificación legislativa, resultando por ello inconstitucionales. Asimismo, manifiesta que los derechos de exportación cobrados y exigidos en el presente, resultan ilegítimos, por cuanto no existió una norma del Congreso que así lo ratificara sino hasta el dictado de la Ley 26.732 (b.o. 28/12/11) que, en su art. 2, ratifica la Resolución MEP Nº 127/08. A modo de conclusión, sostiene que los derechos de exportación dispuestos por la Resolución MEyP 335/04 a la alícuota del 20% son los que debieron ser exigidos en el caso por encontrarse ratificados por Ley 26.217 con vigencia desde el 16/01/07. Por último, solicita que se declare la inconstitucionalidad de la Resolución MEP Nº 127/08 aplicando la doctrina sentada

por la Corte en el caso “Camaronera Patagónica S.A.”. Ofrece prueba y solicita se revoque la resolución administrativa en cuanto es materia de apelación, con costas.

II.- A fs. 28/38 se presenta la representación fiscal y contesta el traslado oportunamente conferido. Niega todas y cada una de las afirmaciones vertidas por la contraria y relata brevemente lo actuado en sede administrativa. En primer lugar, rechaza la declaración de inconstitucionalidad solicitada por la recurrente respecto de la Resolución MEP Nº 127/08. Entiende que la normativa en trato era legal y válida al momento de su aplicación. Explica que la aplicabilidad de la mentada resolución, tiene origen en el marco del art. 6 de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 y que mediante la sanción de las Leyes 26.204, 26.217, 26.732 y sucesivas y modificatorias, el Congreso Nacional prorrogó en materia de hidrocarburos la vigencia de la Ley de Emergencia Económica, así como también las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las alícuotas correspondientes que podían ser delegadas en el Ministerio de Economía. Recuerda que en el marco de las facultades delegadas y en función de lo previsto en los artículos 748 inc. a) y 749 del C.A., mediante la Resolución MEP Nº 127/2008 se reglamentó la base de valoración de las exportaciones de gas natural. Cita el fallo de la C.S.J.N. “Whirlpool Puntana S.A. (TF 21.671-A) c/ Dirección General de Aduanas”. Analiza el precedente jurisprudencial de la C.S.J.N. “Camaronera Patagónica S.A.” Concluye, que el planteo de inconstitucionalidad debe ser rechazado, atento que la Resolución MEP N° 127/2008 constituye un acto dictado por atribuciones conferidas por la ley. Manifiesta que este tribunal no puede declarar la inconsticionalidad de las normas conforme lo dispuesto en el C.A. y cita jurisprudencia. Acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la presente causa. Formula reserva de Caso Federal y solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- Que a fs. 44 se declara la causa de puro derecho, a fs. 57 se elevan los autos a la Sala “G” y a fs. 58 se pasan los autos a sentencia.

IV.- Que, de la compulsa de las Actuaciones Administrativas SIGEA Nº 14930-66-2015, surge que a fs. 1/10 la firma Transportadora Gas del Sur S.A. inicia ante la Aduana de Bahía Blanca un procedimiento de repetición por la suma de u$s 1.110.847,50 abonados en concepto de derechos de exportación en relación a los permisos de embarque Nº 09 003 ES02 131 N / 09 003 EC08 132 E. A fs. 16 se tiene por iniciado el procedimiento de repetición. A fs. 19/21 luce el Informe Técnico de la Sección “V” Nº 218/15. A fs. 22 se certifica el pago realizado en concepto de derechos de exportación mediante la Liquidación Manual 09003LMAN007039E, cuyos comprobantes de pago obran a fs. 23. A fs. 34 obra el sobre original del permiso de embarque Nº 09 003 ES02 131 N. A fs. 43/50 se emite el Dictámen Nº 22/2017 (DV RJU3) en el que se recomienda no hacer lugar a la devolución intentada. A fs. 55/59 se dicta la Resolución Nº 85/17 (SDG OAI), apelada en autos.

V.- Que, en las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “**Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ Recurso de apelacion” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN)**, en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

“ARTÍCULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.”

En virtud de lo señalado precedentemente, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación a los permisos de embarque Nº 09 003 ES02 131 N / 09 003 EC08 132 E abonados en virtud de lo dispuesto en la Resolución MEP Nº 127/2008.

VI.- Que atento a que se resuelve en base a una decisión Plenaria de este Tribunal y a la complejidad de la cuestión debatida en virtud de la cual las partes pudieron considerarse con derecho a litigar, corresponde imponer las costas por su orden. Sobre las facultades del Tribunal en relación a la forma de imposición de costas, corresponde remitirse a los fundamentos de los votos de la mayoría en la sentencia de la Sala E de este TFN en la causa 10.694-A "Molinos Río de la Plata", de fecha 16/11/00.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1.- Confirmar la Resolución Resolución Nº 85/17 (SDG OAI) dictada por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el trámite de la Actuación SIGEA Nº 14930-66-2015.

2.- Costas por su orden.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164).

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por mayoría **SE RESUELVE:**

1.- Confirmar la Resolución Resolución Nº 85/17 (SDG OAI) dictada por el Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el trámite de la Actuación SIGEA Nº 14930-66-2015.

2.- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y archívese.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.11.07 22:27:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.11.08 12:19:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.11.08 13:45:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.08 13:46:17 -03:00